

## RESOLUCIÓN No. 00853

“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 142 de 2017, artículo 1º de la Resolución N° 1034 de 2016, que modificó el artículo 1º de la Resolución N° 450 de 2016, que modificó el artículo 3º de la Resolución N° 1241 de 2015 y artículo 1º de la Resolución N° 3195 de 2015, modificatorios del artículo 4º de la Resolución N° 123 de 2015”

### LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

*En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 de 2006, el Decreto N° 109 de 2009, el Decreto N° 175 de 2009, Decreto N° 098 de 2011 y,*

### CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política ordena que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Así mismo, en su artículo 79 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que el artículo 75 del Decreto Ley N° 2811 de 1974, establece que, para prevenir la contaminación atmosférica se dictarán disposiciones concernientes, entre otros aspectos, a: la calidad que debe tener el aire, como elemento indispensable para la salud humana, animal o vegetal; los métodos más apropiados para impedir y combatir la contaminación atmosférica; restricciones o prohibiciones a la circulación de vehículos y otros medios de transporte que alteren la protección ambiental, en lo relacionado con el control de gases, ruidos y otros factores contaminantes; la circulación de vehículos en lugares donde los efectos de contaminación sean más apreciables; el empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones a niveles permisibles.

Que mediante el Decreto N° 098 de 2011, fue adoptado el “*Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá – PDDAB*”, definiéndolo como un instrumento de planeación a corto y mediano plazo para Bogotá, que orienta las acciones progresivas de los actores Distritales, para la descontaminación del aire en la ciudad, con el propósito de prevenir y minimizar los impactos al ambiente y a la salud de los residentes, el cual tendrá un plazo de ejecución de diez (10) años y conforme al parágrafo 1º del artículo 2º de dicha norma, su evaluación deberá efectuarla la Secretaría Distrital de Ambiente cada dos (2) años.

### **RESOLUCIÓN No. 00853**

Que en el artículo 5° del citado Decreto se estableció la medida 5b referente al Uso de sistemas de control de emisiones en vehículos que ingresan al SITP mediante la instalación de filtros de partículas en aquellos buses y busetas que entrarán a formar parte de la flota del SITP.

Que mediante Resolución N° 1304 de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente estableció los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulan en el Distrito Capital.

Que mediante Resolución N° 088 del 28 de enero de 2015, se modificó el artículo 6° de la Resolución N° 1304 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 1223 de 2013, en el sentido de señalar los vehículos que están obligados a instalar sistemas de control de emisiones, como dispositivo de control, de acuerdo con los lineamientos que, para dicho efecto, establezca la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante Resolución N° 123 de 2015, se estableció el Programa de Filtros de Partículas Diésel para Bogotá –BDPF, la Secretaría Distrital de Ambiente establece un esquema de aprobación local así como los lineamientos técnicos, encontrando dentro de aquellos la gradualidad para la implementación de la medida, así como los niveles de emisión y opacidad a que se encuentran sometidos los automotores, conforme los lineamientos técnicos contenidos en el documento técnico de soporte denominado *“Por la cual se establece el esquema de aprobación local para Filtros de Partículas Diésel y los lineamientos técnicos para la implementación de la medida 5B del Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá”* de diciembre de 2014.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución N° 1241 de 2015, se modificó el artículo 4° de la Resolución N° 123 de 2015, en el sentido de prorrogar por un término de un (1) mes, los cronogramas establecidos en el artículo 4° de la Resolución N° 123 de 2015.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 3195 de 2015, se modificó el artículo 3° de la Resolución N° 1241 de 2015, modificadorio del artículo 4° de la Resolución N° 123 de 2015, en el sentido de prorrogar los cronogramas establecidos para el componente zonal por el término de un (1) año.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 450 de 2016, se modificó el artículo 4° de la Resolución N° 123 de 2015, en el sentido de prorrogar por un término de tres (3) meses los cronogramas establecidos en la misma, con el objeto de realizar el estudio correspondiente para verificar los efectos de la implementación de los filtros DPF en la flota de vehículos con motor ciclo Diésel del Sistema Integrado de Transporte Público.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 1034 de 2016, se modificó el artículo 1° de la Resolución N° 450 de 2016, modificadorio del artículo 4° de la Resolución N° 123 de 2015,

### **RESOLUCIÓN No. 00853**

en el sentido de prorrogar los cronogramas establecidos para el componente zonal por el término de seis (6) meses contados a partir de sus respectivos vencimientos.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 142 de 2017, se modificó el 1° de la Resolución N° 1034 de 2016, modificatorio del artículo 4° de la Resolución N° 123 de 2015, en el sentido de prorrogar los cronogramas para la instalación de filtros establecidos para los componentes troncal y zonal por el término de tres (3) meses contados a partir de sus respectivos vencimientos.

Que Transmilenio S.A. mediante Radicado SDA N° 2016ER125671, elevó solicitud de evaluación o ajuste de las medidas aplicables al sistema de transporte masivo establecidas en el Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá y dicha solicitud se encuentra en evaluación por parte de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que actualmente cursa ante la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Magistrado Sustanciador Fredy Ibarra Martínez, demanda de nulidad y restablecimiento del derecho Radicado N°.2015-1088 en contra las Resoluciones Nos.123 y 088 de 2015, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y citadas previamente.

Que con ocasión del DTS No. 2017IE69406, elaborado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, el Comité de Conciliación en sesión de fecha 25 de abril de 2017, decidió autorizar al apoderado judicial designado para este proceso ofrecer la revocatoria de las resoluciones demandadas, y en el marco de lo anterior, el Magistrado Sustanciador Dr. Fredy Ibarra Martínez, en audiencia inicial de fecha 24 de abril de 2017, programó como fecha para la próxima audiencia el día 28 de junio de la presente anualidad, en la que se resolverá de fondo sobre la oferta de revocatoria de los actos administrativos objeto de la demanda mencionada anteriormente.

Que mediante Memorando Radicado SDA N° **2017IE78398** de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, adjunta Documento Técnico de Soporte donde señala que las medidas referentes a la instalación de *Filtros de Partículas en buses que ingresan a formar parte del SITP* no han logrado ser lo suficientemente efectivas, y por lo tanto, le solicitó a la Dirección Legal Ambiental prorrogar por el término de tres (3) meses más, el cronograma de instalación de filtros de partículas en el marco del Programa de Filtros de Partículas Diésel para Bogotá – BDPF.

Que según lo expuesto, es indispensable prorrogar por un término prudencial de tres (3) meses adicionales, el plazo señalado en el artículo 1° de la Resolución N° 142 de 2017, que modificó artículo 1° de la Resolución N° 1034 de 2016, que modificó el artículo 1° de la Resolución N° 450 de 2016, que modificó el artículo 3° de la Resolución N° 1241 de 2015 y artículo 1° de la Resolución N° 3195 de 2015, modificatorios del artículo 4° de la

**RESOLUCIÓN No. 00853**

Resolución N° 123 de 2015, en aras de estructurar una portafolio de soluciones tecnológicas y operativas que estén a disposición de las empresas operadoras.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** – Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 142 de 2017, que modificó el artículo 1° de la Resolución N° 1034 de 2016, que modificó el artículo 1° de la Resolución N° 450 de 2016, que modificó el artículo 3° de la Resolución N° 1241 de 2015 y artículo 1° de la Resolución N° 3195 de 2015, modificatorios del artículo 4° de la Resolución N° 123 de 2015, en el sentido de prorrogar por un término de tres (3) meses los plazos señalados, contados a partir de sus respectivos vencimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** – Publíquese la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Legal de la Secretaría de Ambiente y modifica todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución N° 1034 de 2016.

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2017**



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA  
DESPACHO DEL SECRETARIO**

(Anexos):

Elaboró:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA C.C: 80775342 T.P: N/A

CONTRATO 20170228 DE 2017  
FECHA EJECUCION: 02/05/2017

Revisó:

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00853

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C: 42163723 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/05/2017

**Aprobó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C: 42163723 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/05/2017

**Firmó:**

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA C.C: 19499313 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/05/2017